



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente De Desacato

Radicado: 0500131100720220037000

En conocimiento de la señora LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO, correo allegado por la apoderada de la NUEVA EPS, donde hace un recuento de las acciones que se vienen adelantando frente al presente incidente de desacato, para dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFIQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ

RV: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO CC 21908587 RDO 05001311000720220037000

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 12:59

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Adriana Velosa Perez <adriana.velosa@nuevaeps.com.co>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 12:14 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO CC 21908587 RDO 05001311000720220037000

Cordial saludo,



Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO CC 21908587

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.

RADICADO: 050013110007-2022-00370-00|

ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, Abogada titulada, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 264.806 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, según poder otorgado por el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.482, en su calidad de Gerente Regional Nor -Occidente de NUEVA EPS S.A., estando dentro del término Legal, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento, me permito dar contestación al incidente de desacato de la referencia, de conformidad a lo siguiente:

Adriana Velosa Perez

Profesional Jurídico II Servicios Vía Judicial
Secretaria General y Jurídica

El correo institucional

secretaria.general@nuevaeps.com.co,

es el canal destinado única y

exclusivamente a la recepción de

notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de



Cl. 9C Sur # 50 FF – 116 Ofc 303
Medellín- Colombia



NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



HERINCO
Herramientas Informáticas COHAN

ENTREGA DE MEDICAMENTOS



9405703

INFORMACION PACIENTE

DOCUMENTO: CC-21908587 NOMBRES: LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO
FORMULA: 20220718 ASEGURADORA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
NIVEL: 1 FECHA: 2022-07-18 VALOR CUOTA: 0 CODIGO INTERNO: **9405703**
DIRECCION CALLE 15 CSUR #52 D 124 BLOQUE 12 APT 201 COLINA SUR TELEFONO 3134145411 CELULAR 6045890690
SEDE ENTREGA: CENTRO DE DIST. DOMICILIARA PROGRAMADA
CIUDAD: ITAGUI FECHA FORMULA: 2022-06-24 REGIMEN: **SUBSIDIADO**
CODIGO IPS: 811005113 DESCRIPCION IPS: SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. (SAMEIN)

INFORMACION MEDICO Y DIAGNOSTICO

CODIGO MEDICO 43554917 NOMBRE MEDICO SANDRA COLIMON GOMEZ
CODIGO CIE F411

CONTRATO **NUEVA EPS - EVENTO**

COD ATC	NUA	NOMBRE GENERICO	CAN ENTR	CAN FALT	FORMULACION
N05AX12	777777777	ARIPIPAZOL 15 MG TABLETA (IPIPRAL / HUMAX) (REG)	30	0	DURANTE 30 DIAS

LOTE	MOTIVO	REMISION
Lote 1g133 - FecV 2023-08-30 - Cant 30		6704054

N03AG01	777777777	DIVALPROATO SODICO 500 MG (ACIDO VALPROICO) TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA (VALCOTE ER) (REG)	30	0	DURANTE 30 DIAS
---------	-----------	---	----	---	-----------------

LOTE	MOTIVO	REMISION
Lote 1178158 - FecV 2025-02-28 - Cant 30		6704054

ENTREGO

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ

TRASCRITO POR: DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

TIPO ENTREGA: NORMAL

IMPRESO POR: NUEVAEPS

COD COHAN: 8691577

NOMBRE

CC

TELEFONO

FIRMA

PARENTESCO

RECIBE



LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO

ATENCIÓN AL USUARIO

Comunícate con nosotros para cualquier sugerencia, duda, requerimiento, felicitación o comentarios a los números

A nivel nacional 018000180168 En Medellín 604 22 72

Escríbenos al correo electrónico atencionalusuario@cohan.org.co

7/19/22 7:00 AM

CLIENTE

RAZÓN SOCIAL: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA EPS NUEVA EPS

NIT: 900156264

DIRECCIÓN: CL 9 C SUR N 50 FF 116

TEL: 4193000

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

DISTRITO CAPITAL

PAIS: COLOMBIA

SUCURSAL: DETALLE CLIENTE

NOMBRE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA EPS

DIRECCIÓN: .

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

DISTRITO CAPITAL

PAIS: COLOMBIA

CONDICIONES DE PAGO		SOLICITUD		REMISIÓN No.			PEDIDO No.		VENCE	
CREDITO 30 DIAS		0		301	6704054	18/07/2022	0 - 0		16/09/2022	

CANT	UNI	DESCRIPCION						IVA	PRECIO	TOTAL
30	TAB	86257 ARIPIPAZOL 15 MG TABLETA (IPIPRAL) (REG) Invima 2021M-0011133-R2 Fecha Vto 2026-7-26 CUM 020014926-03 ATC N05AX12 Codigo IUM: 1						0	443.00	13,290.00
30	TAB	5707 DIVALPROATO SODICO (ACIDO VALPROICO) 500 MG TABLETA DE LIBERACION Invima 2018M-0018046 Fecha Vto 2023-3-14 CUM 020119257-03 ATC N03AG01 Codigo IUM: 1						0	1,333.00	39,990.00

OBSERVACIONES:

57-NUEVA EPS - EVENTO-R:9405703-F:20220718-D:21908587-U:LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO-E:Jul 18 2022-AUT 7777777777

Subtotal: 53,280.00
Descuento: 0.00
IVA: 0.00
Valor recaudo Paciente: 0.00
Total: 53,280.00

SON CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS m/l

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. N° 9061 (10 DIC DE 2020)
 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE
 EXENTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO RES. SH 17-078 DE 2004
 RESPONSABLES DE IVA - REGIMEN COMUN
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DECRETO 1512/85
 ACTIVIDAD ECONOMICA 5135

Despues 8 dias recibido el pedido no se recibe reclamaciones por recepcion administrativa

Esta Factura cambiaria de Compraventa, se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 del Código de

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA

CLIENTE

RAZÓN SOCIAL: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA EPS NUEVA EPS

NIT: 900156264

DIRECCIÓN: CL 9 C SUR N 50 FF 116

TEL: 4193000

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

DISTRITO CAPITAL

PAIS: COLOMBIA

SUCURSAL: DETALLE CLIENTE

NOMBRE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA EPS

DIRECCIÓN: .

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

DISTRITO CAPITAL

PAIS: COLOMBIA

CONDICIONES DE PAGO		SOLICITUD		REMISIÓN No.			PEDIDO No.		VENCE	
CREDITO 30 DIAS		0		301	6704054	18/07/2022	0 - 0		16/09/2022	

CANT	UNI	DESCRIPCION						IVA	PRECIO	TOTAL
30	TAB	86257 ARIPIPAZOL 15 MG TABLETA (IPIPRAL) (REG) Invima 2021M-0011133-R2 Fecha Vto 2026-7-26 CUM 020014926-03 ATC N05AX12 Codigo IUM: 1						0	443.00	13,290.00
30	TAB	5707 DIVALPROATO SODICO (ACIDO VALPROICO) 500 MG TABLETA DE LIBERACION Invima 2018M-0018046 Fecha Vto 2023-3-14 CUM 020119257-03 ATC N03AG01 Codigo IUM: 1						0	1,333.00	39,990.00

OBSERVACIONES:

57-NUEVA EPS - EVENTO-R:9405703-F:20220718-D:21908587-U:LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO-E:Jul 18 2022-AUT 7777777777

Subtotal: 53,280.00
Descuento: 0.00
IVA: 0.00
Valor recaudo Paciente: 0.00
Total: 53,280.00

SON CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS m/l

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. N° 9061 (10 DIC DE 2020)
 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE
 EXENTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO RES. SH 17-078 DE 2004
 RESPONSABLES DE IVA - REGIMEN COMUN
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DECRETO 1512/85
 ACTIVIDAD ECONOMICA 5135

Despues 8 dias recibido el pedido no se recibe reclamaciones por recepcion administrativa

Esta Factura cambiaria de Compraventa, se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 del Código de

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y SELLO DE ACEPTADA



Colsubsidio
Con todo lo que te mereces

CC 21908587

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre. Aut	Aut. EPS	N.I.F.1	Mat. Cliente	Material	Denominación	Denominación	Ctd.ped.	Ctd.ent.	StatEntreg	EntregaT
22.06.2022	D328	SF NEPS GUAYABAL CE...	222046786	180297000	21908587	MD010733	1181699	NEPS PBS CON AU...	C-LIMIT 15MG TAB CJX30 SPH	30	30	C	C

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO CC 21908587
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110007-2022-00370-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

FERNANDO ECHAVARRIA DÌEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.150.204-2 por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA VELOSA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1047441934 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado 264.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderada queda facultada ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A. en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Correo para notificaciones: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Atentamente,



FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ
C.C. No. 70.103.482
Gerente Regional Nor - Occidente
NUEVA EPS. S.A

Acepto el poder conferido,



ADRIANA VELOSA PEREZ
C.C. 1.047.441.934 de Cartagena
TP No. 264.806 C. S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO CC 21908587
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110007-2022-00370-00

ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, Abogada titulada, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 264.806 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, según poder otorgado por el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.103.482, en su calidad de Gerente Regional Nor -Occidente de NUEVA EPS S.A., estando dentro del término Legal, de la manera más respetuosa y con el debido acatamiento, me permito dar contestación al incidente de desacato de la referencia, de conformidad a lo siguiente:

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según la pertinencia médica.

CAUSAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

NUEVA EPS recibe notificación de auto de fecha 7 de septiembre de 2022 el cual ordena DECLARAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL, por incumplimiento del fallo de tutela de la referencia en favor del afiliado.

De acuerdo a lo consignado por el accionante en su escrito de solicitud de incidente de desacato, se puede extraer que la inconformidad radica en:

La paciencia de la Nueva EPS identificada como Luz Elena Ramirez de Cano con cédula 21.908.587 y con fallo de tutela del 26 de Julio del 2022 solo obtuvo la primera entrega de medicamentos psiquiatricos el 18 de Julio del presente año.

En este fallo ustedes como juzgado ordenan a la Nueva EPS autorizar y gestionar a la paciente el tratamiento integral por trastornos de ansiedad generalizada y otros trastornos afectivos bipolares.

Dicho tratamiendo ha sido por una duración de 4 meses y la entidad encargada de dispensar los medicamentos requeridos COLSUBSIDIO ALTO COSTO no los entrega ya que para ellos es necesario una autorización que hasta la fecha la Nueva EPS no se ha comunicado por ningun medio, quedando en espera de autorización el dia de hoy.

Lo anterior se toma como un desacato al fallo dado por ustedes con sentencia # 210 del 2022. Requerimos una solución al presente caso ya que la paciente no puede dejar de tomar la medicación pues este tratamiento ya es de por vida.

SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo

establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Su Señoría, Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, en caso se encuentre en curso alguna solicitud anterior ante nuestra entidad. Se debe aclarar también que el escrito allegado al presente trámite, se encuentran siendo revisado a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento, en este sentido, **una vez el área encargada emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.**

De las labores adelantadas indica lo siguiente:

(...)

DIVALPROATO SODICO 500 MG EQ. A ACIDO VALPROICO 500 MG (TABLETA DE LIBERACION RETARDADA):

13/07/2022: NO REQUIERE AUTORIZACIÓN, SE DISPENSA EN FARMACIA CON ORDEN MEDICA, GESTIONAR LA ENTREGA CON LA FARMACIA REGIONAL

18/07/2022 Se envía correo a FARMACIA COHAN solicitando entrega, en espera de respuesta

19/07/2022 Se adjunta soporte de entrega efectiva del medicamento.



HERINCO
Herramientas Informáticas COHAN

ENTREGA DE MEDICAMENTOS

INFORMACION PACIENTE

DOCUMENTO: CC-21908587 NOMBRES: LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO
FORMULA: 20220718 ASEGURADORA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
NIVEL: 1 FECHA: 2022-07-18 VALOR CUOTA: 0 CODIGO INTERNO: 9405703
DIRECCION CALLE 15 CSUR #52 D 124 BLOQUE 12 APT 201 COLINA SUR TELEFONO 3134145411 CELULAR 6045890690
SEDE ENTREGA: CENTRO DE DIST. DOMICILIARA PROGRAMADA
CIUDAD: ITAGUI FECHA FORMULA: 2022-06-24 REGIMEN: SUBSIDIADO
CODIGO IPS: 811005113 DESCRIPCION IPS: SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. (SAMEIN)



9405703

INFORMACION MEDICO Y DIAGNOSTICO

CODIGO MEDICO 43554917 NOMBRE MEDICO SANDRA COLIMON GOMEZ
CODIGO CIE F411

CONTRATO		NUEVA EPS - EVENTO			
COD ATC	NUA	NOMBRE GENERICO	CAN ENTR	CAN FALT	FORMULACION
N05AX12	777777777	ARIPIRAZOL 15 MG TABLETA (IPIPRAL / HUMAX) (REG)	30	0	DURANTE 30 DIAS
LOTE Lote 1g133 - FecV 2023-08-30 - Cant 30		MOTIVO	REMISION 6704054		
N03AG01	777777777	DIVALPROATO SODICO 500 MG (ACIDO VALPROICO) TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA (VALCOTE ER) (REG)	30	0	DURANTE 30 DIAS
LOTE Lote 1178158 - FecV 2025-02-28 - Cant 30		MOTIVO	REMISION 6704054		

ARIPIRAZOL 15 MG (TABLETA) (H):

13/07/2022: Proceda a autorizar y gestionar la entrega del medicamento aripiprazol, autorizado farmacia alto costo Colsubsidio, cargar soporte de entrega.

*14/07/2022*se adjunta soporte de prestación farmacia Colsubsidio*

NIT 860.007.336-1



LUZ ELENA RAMIREZ DE CANO

CC 21908587

Fecha doc.	Centro	Centro	Pre.	Aut.	Aut.	EPS	N.I.F.1	Mat.	Cliente	Material	Denominación	Denominación	Ctd ped.	Ctd entr.	StatEntreg	EntregaT
22.06.2022	D328	SF NEPS GUAYABAL CE...	222046786	180297000	21908587	MD010733	1181699	NEPS PBS CON AU...	C-ILIMIT 15MG TAB C.JX30 SPH	30	30	C	C			

(...)

Así las cosas, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

TERCERO: Es oportuno señalar que, según el modelo de atención en salud de NUEVA EPS, esta presta los servicios en salud a través de su red de prestadores contratados para ello. Es por este motivo, que el Área de Salud de NUEVA EPS se encuentra en las validaciones con la Farmacia encargada con el fin de dar continuidad al cumplimiento de la sentencia de tutela.

CUARTO: De esta manera, se solicita a su honorable Despacho abstenerse de dar continuidad al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la **presunción de inocencia**, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el incumplimiento de la entidad, toda vez que se está procediendo con las acciones necesarias para atender la solicitud del usuario.

QUINTO: Finalmente, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS S.A. está demostrando la voluntad para continuar con el acatamiento al fallo de tutela; una vez se remita la información por el área competente, esto será comunicado al usuario.

BUENA FE DE NUEVA EPS

Dentro de los principios constitucionales que revisten las actuaciones de los particulares y del Estado, se encuentra el de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*, así, la regla general es presumir la buena fe de las actuaciones de las autoridades administrativas y de los particulares.

La Corte Constitucional ha indicado que el principio de buena fe es aquel que *“que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”*. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”* y en ese sentido las

actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las acciones positivas necesarias para atender la patología de la usuaria.

De acuerdo con la jurisprudencia y la norma mencionada, se solicita al honorable juez de tutela tener en cuenta este principio al momento de resolver el trámite incidental, por cuanto NUEVA EPS ha actuado de buena fe y en ningún momento pretende transgredir la normatividad ni afectar intereses jurídicos tutelados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha enseñado que, “en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiese los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos (Sentencia T-013 de 2007)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, abordando lo estipulado en la Sentencia T – 35096, feb. 5/08, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M. P. Javier Zapata O. encontramos que el incidente de Desacato en el trámite de la acción de tutela solo procede cuando la orden es clara y precisa. Al respecto, dijo la corporación lo siguiente:

“...El contenido de la orden impartida en el fallo de tutela es un elemento determinante de la responsabilidad subjetiva, indicó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia...”

El desacato de una sentencia de tutela no puede declararse, si esta no es clara y precisa sobre las condiciones en las que se debe cumplir la orden de protección de los derechos fundamentales del demandante. Así lo advirtió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del pasado 5 de febrero.

Según el alto tribunal, para imponer una sanción tan grave como la pérdida de la libertad por el desacato de un fallo de tutela es necesario garantizar el respeto de los principios de legalidad y tipicidad de la sanción. Por lo tanto, la decisión debe establecer claramente la responsabilidad del sancionado.

DIFERENCIAS ENTRE EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA Y EL DESACATO

En la acción de tutela, tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras que el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de “tipo objetivo”, **el desacato implica la comprobación de una “responsabilidad subjetiva”**. Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela

y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, pues si bien el incumplimiento del fallo de tutela lleva consigo el desacato, tanto el trámite de cumplimiento de la orden como el trámite de desacato se rigen por postulados diferentes.

Así, para la constatación del incumplimiento de una sentencia de tutela basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado. No interesa averiguar el grado de culpa o negligencia de la autoridad encargada de darle cumplimiento, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida. En cambio, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva de los colaboradores que por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.

El hecho de que se demuestre el incumplimiento no es suficiente por sí sólo para concluir que hubo desacato sancionable en los términos del art. 52 Dec. 2591 de 1991, ya que bien puede ocurrir que, a pesar de la evidencia del incumplimiento, existan circunstancias eximentes de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se solicita su Despacho analizar la conducta positiva que ha desplegado NUEVA EPS en aras de garantizar el cumplimiento de la orden judicial.

CARENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO

Por su parte, en Sentencia T-763/98, se indicó la necesidad de comprobar la responsabilidad subjetiva de la autoridad responsable al momento de dar cumplimiento al fallo de tutela:

*“Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. **Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.”*

A lo largo del trámite incidental, se ha probado que la conducta de NUEVA EPS ha estado revestida de sumo cuidado y atención con el fin de proveer los servicios en salud a que tiene derecho el usuario, por lo que existe una carencia del elemento subjetivo el, cual es necesario para declarar en desacato al responsable funcional del cumplimiento del fallo de tutela.

DE LA FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO

El fin teleológico consagrado por el legislador al implementar el incidente de desacato es buscar que la entidad accionada cumpla con la orden taxativa emanada de una decisión judicial. En el caso sub judice sería inentendible que se sancionara a NUEVA EPS cuando hemos ajustado nuestras actuaciones a las prescripciones

imperativas consagradas en el proveído tutelar del juzgado de conocimiento al garantizar el suministro de las prestaciones otorgadas en el fallo.

La Corte Constitucional en sentencia T-171/09 señala cual es el propósito del Incidente de Desacato:

... B.- Objeto del incidente de desacato.

*18.- Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. **Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.***
(negrillas y subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se colige claramente que el despacho debe valorar las gestiones realizadas por NUEVA EPS que demuestran y reconocen la voluntad de dar cumplimiento a la orden judicial, por lo tanto, no resulta de recibo acceder a las pretensiones incoadas por la parte actora debido a que nuestras actuaciones se ajustan a lo previsto en el ordenamiento jurídico y al fallo de tutela.

Las sanciones deben ser el resultado de un palpable desajuste entre el mandato y la conducta lo cual no ocurre en este caso. En el presente asunto, el comportamiento de NUEVA EPS ha estado encaminado a responder por las atenciones a que tiene derecho el usuario y a respetar la sentencia de tutela proferida por el Despacho.

Todo lo anterior, demuestra la carencia de necesidad de sancionar a NUEVA EPS, por haber realizado todas las acciones positivas y principalmente por encontrarse dispuesta a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, además, que el principal y verdadero significado de los incidentes de desacato no es imponer una sanción, sino lograr el cumplimiento a la orden judicial.

RESPONSABLE FUNCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA REGIONAL NOROCCIDENTE

Dentro de la organización de NUEVA EPS, se debe tener en cuenta las diferentes áreas técnicas que interfieren el proceso técnico-jurídico, es decir, que desde la admisión de la tutela se determinan las áreas y los respectivos responsables para el cumplimiento de las órdenes judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que los responsables de darle cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, en cada una de las áreas técnicas, son las siguientes personas por sus cargos actuales:

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LOS FALLOS JUDICIALES DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA			
TIPO DE PRETENSIÓN (ÁREA TÉCNICA)	RESPONSABLE	SUPERIOR JERÁRQUICO	RESPONSABILIDADES - DESCRIPTIVO DEL CARGO
Servicio de Salud	Gerente Regional FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ	Vicepresidente de Salud ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME	Gestionar el modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad en los servicios.

Por lo tanto, se informa que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención medico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, son:

El Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ con C.C. No. 70.103.482, Gerente Regional Noroccidente, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado.

Y como superior Jerárquico, es el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME con C.C. 16.279.147, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Quienes pueden ser notificado en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

PETICIONES

Con base en todo lo expuesto solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Abstenerse de continuar con el trámite incidental teniendo en cuenta que el ÁREA DE SALUD se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado por su despacho. Una vez se obtenga el resultado de las gestiones que adelanta el área de salud, se pondrá en su conocimiento a través de respuesta complementaria.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba documental.

- Soporte de entregas de medicamentos.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.
- La enunciada como documental.

NOTIFICACIONES

Notificaciones judiciales en el correo electrónico:
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Atentamente,



ADRIANA VELOSA PÉREZ
T.P 264.806 del C.S de la J.
APODERADA DE NUEVA EPS S.A

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 9:09:56 AM

Recibo No.: 0022873934

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fflaJpawmajlloja

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	REGIONAL NOROCCIDENTE
Matrícula No.:	21-475370-02
Fecha de Matrícula:	02 de Abril de 2009
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	11 de Febrero de 2022
Activos vinculados:	\$205,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 9 C SUR No. 50 FF 116 P 3 TO SUR ED 9 C SUR C.E.
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1:	3668434
Teléfono comercial 2:	4193000
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	No reportó
Municipio:	Correo electrónico de notificación:
TRIBUTARIA@NUEVAEPS.COM.CO	
Teléfono para notificación 1:	3105900
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 033 FECHA: 2019/01/17
RADICADO: 2018.00117-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, STA MARTA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REGIONAL NOROCCIDENTE
MATRÍCULA: 21-475370-02
DIRECCIÓN: CALLE 9 C SUR NO. 50 FF 116 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/04 LIBRO: 8 NRO.: 396

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 9:09:56 AM

Recibo No.: 0022873934

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fflaJpawmajlloja

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 24 FECHA: 2021/02/16
RADICADO: 76001310300420200016600
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO GARCIA NAGLES, CARLOS ANDRES GARCIA HERNANDEZ, AYDA LUCY HERNANDEZ SANDOVAL, HERNANDO ALIRIO HERNANDEZ SANDOVAL, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ SANDOVAL, ANA MARIA VALENCIA HERNANDEZ, ANDRES FERNANDO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADOS: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., IPS CLINICA PALMIRA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REGIONAL NOROCCIDENTE
MATRÍCULA: 21-475370-02
DIRECCIÓN: CALLE 9 C SUR NO. 50 FF 116 P 3 TO SUR ED 9 C SUR C.E. MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/09 LIBRO: 8 NRO.: 757

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

PROPIETARIO(S)

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Identificación:	N 900156264-2
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	Calle 9 C SUR 50 FF 116 MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	No reportó

ACTO: APERTURA DE SUCURSAL

DATOS DEL DOCUMENTO: ACTA No. 15 DE JULIO 11 DE 2008

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 9:09:56 AM

Recibo No.: 0022873934

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fflaJpawmajlloja

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUNTA DIRECTIVA

MATRÍCULA: 475370-2 REGIONAL NOROCCIDENTE

DATOS DE INSCRIPCIÓN: ABRIL 2 DE 2009, EN EL LIBRO 6o., BAJO EL No. 3191.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REGIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (475370-2)	FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ DESIGNACION	70.103.482

Por Extracto de Acta número 53 del 17 de diciembre de 2010, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 15 de febrero de 2011, en el libro 6, bajo el número 1342.

Que por Acta No.15 del 11 de julio de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 2 de abril de 2009, en el libro 6, bajo el No. 3191, se otorgaron a los Gerentes regionales, facultades de Representación Legal limitadas a las siguientes:

a) Representación judicial y Administrativa ante cualquier corporación entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que se adelante contra la NUEVA EPS dentro de la jurisdicción y ámbito geográfico de la Sucursal de la cual es su Gerente Regional.

b) Representación Legal para transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la sociedad.

c) Representación Legal para celebrar actos y contratos que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sucursal y aquellos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Asumir la personería de la sociedad de modo tal que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fflaJpawmajlloja

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/06/2022 - 9:09:56 AM

Recibo No.: 0022873934

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fflaJpawmajlloja

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS